



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGIA Y MINAS

Av. Tiradentes No. 53, Edificio B. Ensanche Naco,  
Santo Domingo, República Dominicana.  
Código postal: 10124 | Teléfono: (809) 373.1800  
RNC: 430-14636-6 | [www.mem.gob.do](http://www.mem.gob.do)

**RESOLUCIÓN QUE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚM. SAIP-SIP-000-52310, DEL 23 DE JUNIO DE 2021, REALIZADA POR EL SEÑOR DAVID CORCINO PAULINO AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

NÚMERO: R-MEM-ADM-006-2021

**CONSIDERANDO (I):** Que en fecha 23 de junio de 2021, el señor **DAVID CORCINO PAULINO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. \_\_\_\_\_ de profesión economista, residente en el Distrito Nacional de la República Dominicana, con teléfono \_\_\_\_\_ y correo electrónico \_\_\_\_\_ solicitó a este Ministerio de Energía y Minas, a través del Portal único de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP), manejado por la Oficina de Acceso a la Información Pública de esta institución, información sobre *“Lista/nombres de empresas participantes en el proceso de licitación EDES-LPI-NG-01-2021 que fueron enviados al correo [licitacioncontratoscompradeenergia@mem.gob.do](mailto:licitacioncontratoscompradeenergia@mem.gob.do). <https://mem.gob.do/sin-categoria/empresas-presentan-credenciales-para-licitacion-plantas-a-gas-natural-y-terminal-gasifera/>”, para “Explorar necesidades de financiamiento de empresas participantes en proceso de licitación para plantas de gas natural en Manzanillo, como parte de la estrategia del IFC (Brazo del sector privado del Grupo Banco Mundial)”, con numeración SAIP-SIP-000-52310.*

**CONSIDERANDO (II):** Que la Constitución Dominicana consagra en su artículo 49 la Libertad de expresión e información como un derecho fundamental; permitiendo a toda persona buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determine la Constitución

o la ley, respetando el derecho al honor, a la intimidad y a la dignidad y la moral de las personas.

**CONSIDERANDO (III):** Que de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12 del 9 de agosto del 2012, el Ministerio de Energía y Minas, como órgano de la Administración Pública, tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO (IV):** Que, si bien la Constitución Dominicana reconoce la Libertad de Expresión e Información como un Derecho Fundamental, también establece que este derecho estará regulado por las disposiciones que establezca la ley.

**CONSIDERANDO (V):** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del 25 de febrero de 2015, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano.

**CONSIDERANDO (VI):** Que todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a la publicidad, es decir, que será obligatorio para el Estado Dominicano, hacer públicas sus actuaciones y actos.

**CONSIDERANDO (VII):** Que, a pesar de que la Administración Pública tiene el deber de informar sobre todos sus actos y actuaciones, el artículo 17 la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del 25 de febrero de 2015 establece excepciones a esta obligación de informar.

**CONSIDERANDO (VIII):** Que la Resolución núm. 002-2021, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), del 10 de febrero de 2021, dispone la emisión de actos administrativos que establezcan la información clasificada de la institución.

**CONSIDERANDO (IX):** Que, en la República Dominicana, los procesos de compraventa de energía eléctrica se rigen bajo la Coordinación de la Superintendencia de Electricidad (SIE) y la aplicación del “Reglamento de licitaciones para compraventa de energía eléctrica mediante contratos de largo plazo”, del 13 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO (X):** Que el proceso al que hacemos referencia para los fines de esta resolución es el nombrado “Licitación Pública Internacional núm. EDES-LPI-NG-01-2021 para la Compraventa De Potencia y Energía Eléctrica Asociada mediante Contratos de Largo Plazo de las Empresas Distribuidoras De Electricidad”, en lo adelante “**LA LICITACIÓN**”, publicado en fecha 12 de marzo de 2021, instrumentado por las empresas EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A (EDEESTE), denominadas en conjunto como “Empresas Distribuidoras Licitantes”, y coordinado del Ministerio de Energía y Minas.

**CONSIDERANDO (XI):** Que **LA LICITACIÓN** tiene como finalidad la construcción de dos plantas descritas como a) BLOQUE 01, para GENERACION Y GAS y b) BLOQUE 02, para GENERACION para la generación de energía que será transferida a las Empresas Distribuidoras Licitantes.

**CONSIDERANDO (XII):** Que **LA LICITACIÓN** se rige bajo los principios de transparencia y publicidad, igualdad de condiciones de libre competencia y eficiencia

económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Licitaciones de Compra de Energía Eléctrica mediante Contratos a Largo Plazo.

**CONSIDERANDO (XIII):** Que, en atención a las disposiciones del artículo 17.g de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del 13 de abril del 2004, la revelación de información concerniente a los participantes de un proceso de licitación podría lesionar el principio de igualdad entre los oferentes, dando cabida a que los mismos entablen comunicación entre ellos, concluyendo en prácticas colusorias, contrario al principio de libre competencia en la contratación pública.

**CONSIDERANDO (XIV):** Que la Recomendación del Consejo para Combatir la Colusión en la Contratación Pública (OCDE), sugiere limitar, tanto como sea posible, la comunicación entre licitantes durante el proceso de presentación de ofertas, con el interés de que estos no puedan incurrir en prácticas colusorias.

**CONSIDERANDO (XV):** Que la Constitución Dominicana, en su artículo 50, reconoce la Libertad de Empresa como un Derecho Fundamental y dispone que el Estado Dominicano favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante.

**CONSIDERANDO (XVI):** Que la Ley General de Defensa de la Competencia define como Libre Competencia, en su artículo 3.e, la posibilidad de acceder a los mercados, a ofertar bienes y servicios, dada la inexistencia de barreras artificiales creadas al ingreso de potenciales competidores.

**CONSIDERANDO (XVII):** Que de acuerdo con la “Guía para la prevención y detección de la colusión en el Contratación Pública”, emitido por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia), cuando los oferentes coluden entre ellos para distorsionar el resultado del proceso, la selección y adjudicación no resultan

en un proceso competitivo, sino en un acuerdo contrario a la libre competencia, que a su vez conlleva la defraudación del Estado.

**CONSIDERANDO (XVIII):** Que la Guía precedentemente citada también expresa que una de las consecuencias de las prácticas colusorias es la desincentivación a los agentes económicos, víctimas de estas, a ser más eficientes e innovadores, en vista de la falta de competencia durante del proceso.

**CONSIDERANDO (XIX):** Que es responsabilidad de la máxima autoridad denegar el acceso a la información que elabore, posea, guarde o administre la institución a su cargo, en virtud de lo establecido en el Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015.

**VISTO:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del 13 de abril del 2004.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la administración Pública núm. 247-12 del 9 de agosto del 2012.

**VISTO:** El Decreto núm. 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, del 25 de febrero del 2005.

**VISTA:** La Recomendación del Consejo para Combatir la Colusión en la Contratación Pública (OCDE).

**VISTA:** La “Guía para la prevención y detección de la colusión en el Contratación Pública”, emitido por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (ProCompetencia)

**VISTA:** La Resolución núm. 002-2021, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), del 10 de febrero de 2021.

**VISTA:** La Solicitud de Acceso a la Información Pública núm. SAIP-SIP-000-52310, del 23 de junio de 2021.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA  
DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE  
ANTECEDEN, RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se **DENIEGA** la información solicitada por el señor **DAVID CORCINO PAULINO**, en virtud de que la publicidad del listado de las empresas oferentes durante la ejecución **LA LICITACIÓN** podría generar prácticas colusorias entre los participantes.

**SEGUNDO:** La información solicitada, referente al listado de los participantes en **LA LICITACIÓN**, así como demás datos correspondientes al proceso, serán publicados una vez la fase de evaluación de ofertas de la Licitación haya culminado.

**TERCERO:** El solicitante cuenta con un plazo de treinta (30) días, a contar a partir de la recepción del presente acto, para interponer el Recurso de Reconsideración en contra de la presente decisión, en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 24 de julio de 2013.

**CUARTO:** Se ordena la notificación de la presente resolución al señor **DAVID CORCINO PAULINO**, la Dirección General de Ética e Integridad Pública (DIGEIG) de la República Dominicana, así como su publicación en el portal web de transparencia del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido

en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de 13 de abril del 2004.

En Santo Domingo De Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día treinta (30) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ANTONIO ALMONTE REYNOSO**  
Ministro de Energía y Minas



AAR/MJAN/MB/sd